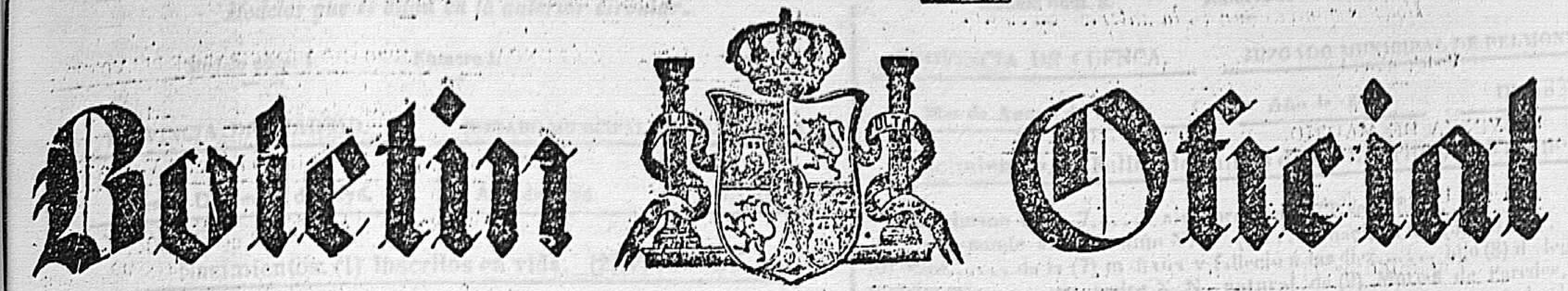
Año económico de 1877-78. MARTES 18 DE SETIEMBRE. Número 39.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

Gaceta núm. 251.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Desde largo tiempo viene observándose en este Ministerio la gestion oficiosa de personas que preparan los expedientes de Monte-pio militar é incoan los recursos de los interesados en nombre de estos; sin que conste la representacion legal que para ello tienen, y presentando algunas veces comprobantes, que logran adquirir ó proporcionarse fuera de los trámites regulares, y que por lo tanto no ofrecen la garantía suficiente de autenticidad. De aquí resultan perjuicios á los interesados, que no consiguen resolucion mas pronta, por la mayor complicacion de los mencionados expedientes, cuyos documentos justificativos del derecho, allegados por cualquier medio con el estímulo del lucro, han resultado ser falsos en algun caso; y dado lugar á procedimientos criminales contra los mismos interesados que se fiaron de tales agentes. S. M. ha fijado muy particularmente su atencion en este asunto; de gran conveniencia para los particulares y para el Estado, cuyos intereses pueden ser defraudados; y con el deseo de regularizar para siempre la forma en que han de interponerse los respectivos recursos de pensiones del Monte-pio militar; concretando las reglas á que habrán de sujetarse indefectiblemente, y sin cuyo exacto cumplimiento no serán admitidos en ningun caso, S. M. el Rey (Q. D. G.) con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 14 de Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Todas las solicitudes de pensiones del ramo de Guerra se promoverán precisa y únicamente por los interesados ó por sus tutores, prévio discernimiento del cargo.

2.° Se presentarán documentadas á la Autoridad militar local del punto en que tenga vecindad el recurrente, y en su defecto al Alcalde respectivo, que las cursará al Comandante militar del partido ó general de la provincia.

3.° No se admitirá instancia sin exhibicion de la cédula personal, que se anotará al márgen, con designacion del número y su coste, expresando la devolucion.

4.° Las filiaciones, documentadas oficiales de que no haya constancia en el Ministerio de la Guerra, Consejo Supremo ó Capitanía general por donde se tramite el recurso; y las partidas de nacimiento, matrimonio y defuncion, se compulsarán, y sin este requisito no podrá declararse el beneficio

5.° Las compulsas las acordará el Consejo Supremo de la Guerra; y se practicarán remitiendo los documentos á la Capitanía general respectiva para que las Autoridades correspondientes informen sobre la autenticidad del documento, apelando cuando fuese de mas fácil ejecucion á las Administraciones económicas, que tienen ya establecidos medios al efecto.

6.° Cuando por facilidad de comprobacion de un hecho ó legalidad de un documento el Consejo Supremo acuerde que debe prescindirse de la referida compulsa; dará cuenta del motivo al clasificar el derecho y proponer el beneficio.

7.° No se admitirá justificacion de enfermedad ó de accidente en acto del servicio mas que por medio de informacion ó expediente instructivo, segun el caso; prescindiendo en absoluto de las certificaciones aisladas.

8.° las informaciones de pobreza se ajustarán á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

9.° No se hará señalamiento para punto en que no tenga vecindad el recurrente.

10. No se considerará incoado ningun recurso para los efectos de la ley de Contabilidad hasta que se halle el expediente instruido por lo que respecta á documentos que deba presentar el interesado ó justificacion que exija el caso, pues no basta interponga solicitud para suponer desde entonces opcion al abono de atrasos.

Y 11. Toda solicitud presentada fuera del punto de residencia del interesado quedará sin curso; y se devolverá al mismo por el conducto competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1877.—Ceballos.—Señor...

SEGUNDA SECCION.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Circular.

Acordada por la Superioridad la formacion de la estadística del movimiento de poblacion del año próximo pasado de 1876, y como consecuencia de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 4 de Agosto próximo pasado, empieza desde hoy ya á enviar esta dependencia á los Jueces municipales y Alcaldes las papeletas de inscripcion en donde deben anotar los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en dicho año de 1876 en sus respectivas localidades.

Inmediatamente que los Alcaldes reciban las expresadas papeletas, procederán á su distribucion en la proporcion conveniente entre los Curas párrocos, capellanes de hospitales, hospicios, conventos etc.

Sin embargo de que las papeletas se han preparado de manera que se acierte á llenarlas fácilmente, para mejor claridad se inserta un pliego de ellas extendidas que comprende todos los casos que se pueden presentar y pueda servir de ejemplo á los Jueces municipales y Curas párrocos.

Hechos que sean los extractos, devolverán directamente los referidos Jueces municipales y Curas párrocos, al Jefe de trabajos estadísticos, las expresadas papeletas, formando con ellas paquetes bien atados con hilo fuerte ó bramante para que no se desvencijen y envueltos ó cerrados con las fajas de que se les provee para facilitar esta operacion, teniendo en cuenta que pueden cerrarse 100, doblados por el centro, con cada faja de cuyo tamaño han de formarse los paquetes de devolucion.

Tanto á los Jueces municipales como á los Curas párrocos, se les abonará por este trabajo extraordinario y con arreglo á la Real órden de 21 de Mayo último, 4 céntimos de peseta por cada extracto completo que presenten.

El plazo dentro del cual han de devolverse llenas las papeletas, no deberá exceder de dos meses, tiempo que como se vé es mas que suficiente para llevar á cabo dicho trabajo.

Iguales noticias que los Curas párrocos y en papeletas idénticas, deberán remitir los Alcaldes respecto de los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas; que por no profesar la religion católica, apostólica romana, dejen de constar en los libros parroquiales, conforme se previene en la citada Real orden de 21 de Mayo último.

Esta dependencia se atreve á esperar de la ilustracion y celo de los funcionarios que han de prestar tan importante y delicado servicio, la mayor escrupulosidad y exactitud en la inscripcion de los mencionados datos que han de contribuir á la formacion de la Estadística del movimiento de poblacion del año de 1876, obra cuya utilidad é importancia parece excusado ponderar.

Orense 6 de Setiembre de 1877.—El Jefe de los trabajos, Manuel Hermida.

Modelos que se citan en la anterior circular.

Modelo núm. 1. Número 1.

PROVINCIA DE MADRID. JUZGADO MUNICIPAL DE VILLALBILLA.

Mes de Diciembre de 1876. Año de 1876. Dia 30.

Nacimientos. (1) Inscritos en vida. (2) Varones.

Inscripcion núm. 107...... alumbramiento (3) sencillo...... Corresponde al...... niño N. N (4)..... nació el dia (5) 30...... á las (6) doce...... de la (7) mañana,..... hijo (8) de legítimo matrimonio,..... su padre N. N., natural de (9) Gijon,..... provincia de (10) Oviedo,..... de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado,..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) herrero,..... domiciliado en (14) este distrito municipal,..... provincia de (15) Madrid,..... su madre N. N., natural de (16) Ciudad-Real,..... provincia de (17) idem,..... de (18) 35 años de edad, su estado (19) casada,..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo,..... provincia de (22) Madrid.

Villalbilla..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 2. Número 1.

PROVINCIA DE LUGO. JUZGADO MUNICIPAL DE FONSAGRADA.

Mes de Abril de 1876. Año de 1876. Dia 12.

Nacimientos. (1) Nacidos muertos. (2) Varones.

Inscripcion núm. 13..... alumbramiento (13) sencillo,..... Corresponde al..... niño N. N. (4)..... nació el dia (5) 4..... á las (6) ocho..... de la (7) noche,..... hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Becerrea,..... provincia de (10) Lugo,..... de (11) 46 años de edad, su estado (12) casado,..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) tejedor,..... domiciliado en (14) este distrito municipal,..... provincia de (15) Lugo,..... su madre N. N., natural de (16) Padron..... provincia de (17) la Coruña,..... de (18) 34 años de edad, su stado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo,..... provincia de (22) Lugo.

Fonsagrada..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo, ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 3. Número 1.

PROVINCIA DE CUENCA. JUZGADO MUNICIPAL DE BELMONTE.

Mes de Agosto de 1876. Año de 1876. Dia 18.

Nacimientos. (1) Fallecidos antes de ser inscritos. (2) Varones.

Inscripcion núm. 7,..... alumbramiento (3) sencillo..... Corresponde al..... niño N. N (4)..... nació el dia (5) 10..... á las (6) ocho..... de la (7) mañana y falleció á las diez..... hijo (8) de legítimo matrimonio..... su padre N. N., natural de (9) Murias de Paredes..... provincia de (10) Leon,..... de (11) 42 años de edad, su estado (12) casado,..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) Abogado,..... domiciliado en (14) este distrito municipal..... provincia de (15) Cuenca,..... su madre N. N., natural de (16) Villarcayo,..... provincia de (17) Búrgos, de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Cuenca.

Belmonte..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con ella.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4. Número 1.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. JUZGADO MUNICIPAL DE SACEDON.

Mes de Setiembre de 1876. Año de 1876. Dia 18.

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Varones.

Inscripcion núm. 33..... alumbramiento (3) doble, dos varones,..... Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.,..... nacieron el dia (5) 12..... á las (6) doce..... de la (7) noche..... hijos (8) de legítimo matrimonio..... su padre N. N., natural de (9) Albacete..... provincia de (10) Ciudad-Real,..... de (11) 46 años de edad, su estado (12) casado,..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) calderero,..... domiciliado en (14) este distrito municipal,..... provincia de (15) Guadalajara,..... su madre N. N., natural de (16) Cuenca,..... provincia de (17) idem,..... de (18) 32 años de edad, su estado (19) casada,..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna..... domiciliada en (21) este pueblo,..... provincia de (22) Guadalajara.

Sacedon..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas y cuales de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Batallon Reserva de Pontevedra, número 21.

Relacion nominal de los individuos del mismo que licenciados absolutos del Provincial de Pontevedra, pueden presentarse en esta Capital los dias no feriados, á recibir los alcances que les resulten en sus ajustes, en el concepto de que no se satisfará cantidad alguna á los que se presenten sin ser llamados; siendo la presentacion personal la cual se acreditará con la licencia absoluta.

Nombres de los soldados que pertenecen á esta provincia.

Domingo Picon Saborido.
Ramon Couto Fontela.
Juan Martinez Garcia.
José Rodriguez Rodriguez 1.º
Manuel Perez Amcijeiras.
Juan Gonzalez Vazquez.
Manuel Lopez Palmon.
Celedonio Casares Alvarez.
Domingo Dacal Conde.
Pedro Fernandez Miranda.
José Alvarez Vazquez.
Andrés Alvarez Perez.
Salvador Boan Gomez.
Pedro Fervida Cerdeira.
Pedro Calviño Payo.
Lorenzo Castro Paradela.
Manuel Calviño Payo.
Constantino Gonzalez Vidal.
Cándido Anfel Iglesias.
Domingo Beiras Alvarez.
Antonio Perez Dominguez.
Manuel Perez Dieguez.
Manuel Rodriguez Carrera.
Camilo Lopez Araujo.
José Feijóo Novas.
Manuel Arias Gonzalez.
Manuel Testa Casal.
Saturnino Fernandez Vazquez.
José Gonzalez Leiro.
Esteban Lopez Alvarez.
Antonio Alvarez Lopez.
Benito Justo Lugo.
Manuel Gonzalez Miguez.
Martin Perez Lopez.
Manuel Vazquez Rua.
Manuel Dominguez Gonzalez.
Manuel Gonzalez Rivera.
José Molero Rodriguez.
Luis Lopez Pulido.
Ramon Fernandez Rodriguez.
Lorenzo Alonso Añez.
Juan Martinez Fernandez.
Manuel Ferradas Vence.
Manuel Dacal Lorenzo.
Ramon Quinteiro.
José Fariñas Gonzalez.
Cesáreo Fernandez Gonzalez.
José Martinez Iglesias.
José Alvarez Martinez.
Benigno Alvarez Dominguez.
Daniel Dominguez Dorado.
José Sá Miranda.
Manuel Parada Fernandez.
Benito Lorenzo San Pedro.
Bernardino Pereira Alvarez.
Manuel Grella Quintillan.
Manuel Perez Armada.
Manuel Seoane Seoane.
José Garrido Outumuro.
Florentino Pousa Perez.
Ricardo Saborido Dominguez.
Rosendo Otero Gonzalez.
Pedro Alvarez Garcia.
Camilo Falcon Rodriguez.
Juan Gonzalez Vazquez.
Ramon Gonzalez Gomez.
Andrés Rodriguez Corral.
Ignacio Lopez Pereira.
Gabriel Perez Araujo.
José Piña Duran.
Antonio Gomez Gutierrez.
Alonso del Rio Bóbeda.
José del Rio Fernandez.
Manuel Soutillo Gomez.
José Testa Taboada.
Mariano Gonzalez
Manuel Perez Morella.
Ramon Fernandez Gomez.
Laureano Crespo Conde.
José Martinez Sotelo.
Juan Rodriguez Morgoso.
Manuel Touza Rodriguez
Santiago Vazquez Cacheiro.
Ramon Cusancas Freijido.
Santiago Albite Gonzalez.
Lucas Cid Lorenzo.
Manuel Morales Dacal.
José Rodriguez Villanueva.
Carmelo Alvarez Lorenzo.
Manuel Piñeiro Piñeiro.
Ramon Fernandez Carbajal.
Miguel Mouriño Perez.
Agustin Cid Quintana.
Ramon Medamos Nieves.
Eduardo Noguera da Lama.
Benito Bello Fernandez.
Juan Padron Cruz.
Antonio Freijo Nóvoa.
Juan Villanueva Yañez.
Tomás Fernandez Nieto.
Gerardo Sanchez Casal
Fernando Garrido Seara.
David Martinez Conde.
Camilo Pazos Gonzalez.
Fernando Graña Dacal.
Francisco Feijóo Lamas.
Demetrio Cimadevila Saborido.
José Maside Cortiñas
José Gándido Merelles.
Ricardo Conde Rodriguez.
Ignacio Vazquez Gonzalez.
Angel Rodriguez Miranda.
Evaristo Menor Quinteiro
José Quintas Blanco.
Ceferino Fernandez Miguez.
Jesus Conde Conde
Antonio Lopez Incógnito.
Luis Clemente Cid.
Agustin Santos Santos.
José Fernandez Menor.
Gregorio Calviño Biñoa.
José Abadia Vila.
Gervasio Arias Fernandez.
Rafael Vazquez Gonzalez.
Domingo Gomez Fernandez.
Salvador Salgado Nieto.
Paulino Angel Guerra.
Isidro Gonzalez Rivera.
Agustin Gomez Vazquez.
Francisco Perez Cid.
Camilo Cid Pato
Diego Quintas Pazo.
Vicente Martinez Gonzalez.
Manuel Rodriguez Justo.
Antonio Fernandez Gonzalez.
Francisco Lopez Fuentes
Antonio Lorenzo Palomares.
Vicente Gude Fernandez.
Domingo Nogueira Delgado.

Pontevdra 10 de Setiembre de 1877.—El Jefe del detall, José Ruysuarez.—V.º B.º; El C. C. primer Jefe, Navarro.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Galicia.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que resulta vacante en el Cuerpo, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir; en el concepto de que las condiciones requeridas para optar al concurso se hallan insertas en la Gaceta de Madrid de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara, el dia 1.º de Octubre próximo.

Coruña 10 de Setiembre de 1877.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Pedro A. Burriel.

Don Constantino Brasa y Rodriguez, Capitan de Ejército Teniente de la 1.ª Compañía del sexto Tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Orense.

Ignorándose la vecindad, paradero y demás señas personales de D. Francisco Fernandez, D. José Vieites, D. Camilo Perez, D. Antonio de la Fuente y don Juan Garcia, firmantes de un comunicado que aparece en el núm 32 de «El Heraldo Gallego,» periódico que se publicó en la ciudad de Orense, el dia 29 del mes de Agosto último, cuyo escrito refiere los hechos ocurridos el dia 5 de aquel mes en la romeria de las Nieves de Grijoa de los que resultaron heridos el Cabo de la Guardia civil Comandante del puesto establecido en esta villa, un Guardia del mismo y cinco paisanos mas y cuya sumaria en averiguacion de los hechos citados, instruyo de orden superior.

Usando de la jurisdiccion que el Rey (q. D. g.) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á los citados don Francisco Fernandez, D José Vieitez, D. Camilo Perez, D. Antonio de la Fuente y D. Juan Garcia, señalándoles la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha, con objeto de que se afirmen y ractifiquen en su escrito y prueben los hechos que en el mismo consignan; y de no comparecer en el referido plazo, se considerarán apócrifas dichas firmas, continuando la sumaria su tramitacion y exigiendo la responsabilidad del escrito, á quien proceda sin mas llamamiento ni emplazamiento por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto en los parages mas públicos de esta villa para que llegue á noticia de todos, publicándose en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, é interesando á los periódicos de empresas particulares con especialidad los que copiaron el comunicado de «El Heraldo Gallego,» lo hagan tambien con objeto de darle mayor publicidad á este edicto.

Carballino 14 de Setiembre de 1877.—El Fiscal, Constantino Frasa Rodriguez.—Por su mandado, El Escribano de la causa, Manuel Sanchez Fernandez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado Impuestos.—Sal.

La Direccion general de Impuestos en comunicacion fecha 10 del actual dice á esta Administracion Económica lo que sigue:

«En vista de las consultas hechas por V. S. en 23 y 30 de Julio último y 3 del actual, acerca de la procedencia de los recargos municipales sobre los cupos por el impuesto sobre la sal; esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S. que no procede dichos recargos sobre los cupos referidos.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras de esta provincia puedan ultimar los repartimientos de dicho impuesto que tuviesen en suspenso, con sujecion á la órden inserta.

Orense Setiembre 14 de 1877. —El Jefe económico P. S., Manuel Poncet.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual núm. 255 página 728, por la Direccion general de Rentas estancadas, se dispuso la insercion del anuncio siguiente:

«Habiendo sido anulada por órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 1.º del actual la cuarta subasta celebrada el dia 15 de Julio último para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcudia que á continuacion se expresa, se sacan por virtud de dicha órden á nueva doble y simultánea cuarta subasta los expresados aprovechamientos por el tipo de renta que á continuacion se dirá, que es el mismo que sirvió para la anulada; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del dia 30 del corriente mes en la Administracion económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ambos puntos, y que se halla inserto en la Gaceta de Madrid del dia 26 de Marzo último, y en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 117, correspondiente al dia 30 de dicho mes.

Número 1.331 del inventario.—Millar de Mochuelos.—Tipo de la tercera subasta, 5041 pesetas 76 céntimos.—Rebaja del 10 por 100, 504 pesetas 17 céntimos.—Líquido anual, 4.537 pesetas 59 céntimos.

Ciudad Real 10 de Setiembre de 1877.—José Moreno de Guerrero.»

Y esta Administracion para que obtenga la mayor publicidad posible, le transmite al presente Boletin con el objeto indicado.

Orense 15 de Setiembre de 1877.—P. S., Manuel Poncet.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas en la Gaceta de 14 del actual número 257 página 747 se insertó el siguiente anuncio:

«El dia 24 del mes de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 47.000 resmas de papel blanco de primere clase y 52.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximun de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1878 y 1879.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Setiembre de 1877. —El Director general, P. I., Manuel de Espejo.»

Y esta administracion lo inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y efectos á que se contrae.

Orense 17 de Setiembre de 1877.—P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Rubiana.

Habiéndose creado la plaza de profesor facultativo para la asistencia de enfermos pobres de este municipio dotada con 500 pesetas anuales, se ha acordado publicar la vacante de la referida plaza por el término de 15 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los aspirantes presentar en la Alcaldía ó Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud.

Rubiana 11 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José Barrio Rodriguez.

Randin.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 61 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1876 y de la disposicion 9.ª de la precitada ley reformada y aprobada en 16 de Diciembre de 1876, acordó la Corporacion que presido publicar las secciones de que se compone este distrito y designar á cada una el número de vocales que le corresponden en igual al de Concejales en la forma siguiente:

	Vocales.
1.ª seccion la forma la parroquia de Calvos.	1
2.ª La parroquia de Randin.	2
3.ª La de Santiago de Rubiás.	1
4.ª La de Santa Marina.	1
5.ª La de Feás.	1
6.ª La de San Vicente de Lobás.	1
7.ª San Martin de Castelaus.	1
8.ª La de Santa Maria de Vila.	1
9.ª La de San Juan de Golpellás.	1
Total.	10

Lo que se anuncia al público por término de 15 dias para las reclamaciones á que hubiere lugar; y con el objeto de que al cabo de dicho término si no presentan reclamacion alguna, quedará definitivamente constituida la Junta municipal con arreglo á la ley.

Calvos de Randin 5 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José M. Carballas.

Montederramo.

Por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de sal, consumo con los correspodientes recargos para gastos provinciales y municipales formados para el corriente año económico de 1877 á 78, pudiendo durante dicho plazo enterarse los que gusten de sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren justas.

Montederramo Setiembre 16 de 1877.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Junquera de Espadañedo

Los repartos de consumos y sal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la publicacion del mismo en el Boletin oficial de la provincia y se oirán reclamaciones de agravio durante dicho plazo.

Junquera de Espadañedo 16 de Setiembre de 1877.—El Alcalde Presidente, José A. Gonzalez.

Merca.

Segun lo dispuesto por el artículo 61 de la ley municipal y la disposicion 9.ª del artículo 1.º de la de 16 de Diciembre último el Ayuntamiento acordó dividir el distrito en cuatro elecciones, y asignar á cada una el número de vocales asociados de la Junta municipal en la forma siguiente:

	Vocales
1.ª seccion, comprende los pueblos de las parroquias de Corbillon, Olás y Entramborios, le corresponden.	4
2.ª seccion, comprende las parroquias de Proente y Mezquita, le pertenecen vocales asociados.	4
3.ª seccion, comprende Merca y Faramontaos, le pertenecen asociados vocales.	2
4.ª seccion, comprende las parroquias de Parderrubias y Pereira, le pertenecen vocales asociados.	2
Total.	12

Merca 11 de Setiembre de 1877 —Manuel Gonzalez.

Cenlle.

El repartimiento de consumos é impuesto de sal verificado para el actual año económico, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el Boletin Oficial; dentro de cuyo término podrán reconocerle y reclamar de agravio los que con justicia se consideren. Trascurrido que sea no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaldía de Cenlle 16 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Canal.

Coruña.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital acordó sacar á pública subasta por todo el tiempo que resta del actual año económico y dos años mas, á contar desde el dia 16 inclusive del próximo mes de Noviembre hasta 30 de Junio de 1880 con próroga de otros tres años á voluntad de ambas partes, el impuesto sobre la sal y los derechos de consumos con sus recargos que viene administrando, bajo el tipo de ochocientas mil pesetas anuales, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporacion.

El remate se vecificará en dos subastas que tendrán lugar en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales en los dias 28 del actual y 5 de Octubre próximo, desde la una á las tres de la tarde de cada uno, ante el Excmo. Ayuntamiento. En la primera se admiten únicamente proposiciones verbales que cubran el tipo fijado y pujas á la llana, y en la segunda las mejoras de un 5 por 100 por lo menos de aumento sobre el importe de la primera subasta y posturas á la llana, sin que estas bajen en ambos dias de 2.000 reales ó sean 5.000 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion, se precisa justificar en el acto haber depositado con un dia de antelacion en la Depositaría municipal, la suma de 10.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al precio de cotizacion en Madrid la víspera; cuyos depósitos podrán recoger los interesados al terminarse el acto, quedando el del remate como garantía para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar, con arreglo á las leyes.

Coruña 5 de Setiembre de 1877. El Alcalde Presidente Herce.—P. A. del Excmo. A., el Secretario, Francisco Ripamonti.

SESTA SECCION.

Fiscalía de la Audiencia de la Coruña.

Con fecha 16 de Agosto último, he nombrado Fiscal municipal del término de Ginzo de Limia, á don Cayetano Rivas Gimenez.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., á fin de que se sirva ordenar que dicho nombramiento se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Setiembre de 1877.—El Teniente Fiscal, Joaquin García Fernandez.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; y en su Real nombre D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria llama á Manuel Alvarez Fernandez, vecino de la Infesta de Villamea, que se dice residente en la ciudad de Lisboa del inmediato Reino de Portugal y en ignorado paradero, para que al término de quince dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, concurra á rendir indagatoria ante este Juzgado por la Escribanía de Vazquez en virtud de causa criminal que se le forma con otros por lesiones á su convecina Rosa Alvarez, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declara rebelde y pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Celanova á 11 de Setiembre de 1877.—Venancio, Meruéndano.—D. O. de S. S.: Por Vazquez, Pablo M.ª de Porras.

IMPRENTA DE F. M. RAMOS Y A. OTERO